

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

# Resolución Administrativa N° 455 -2022

HR“MAMLL”A-OA-UP.

01 AGO 2022

Ayacucho,.....

**VISTO:** La solicitud del señor **ROJAS MIRANDA AGUSTIN** de fecha 20 de mayo del 2022, sobre pago por concepto de Vacaciones Truncas, Informe N° 263-2022-HR“MAMLL”-A-OA/UP-CA, del Área de Control, Asistencia y Permanencia, Informe N° 0000141-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”ADM-A-UP/ARP/JDGE del Área de Remuneraciones, hoja de liquidación de vacaciones truncas; y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, mediante Resolución Directoral N° 127-2022-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, de fecha 13 de mayo del 2022, se Resolvió; **CESÁR POR LIMITE DE EDAD**, con efectividad a partir del 05 de mayo del 2022, al ex servidor **ROJAS MIRANDA AGUSTIN**, en el cargo de **Técnico Administrativo I**, Nivel Remunerativo – STC, plaza N° 193-CAP del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho;

Que, en el artículo segundo de la citada resolución dispone que el Área correspondiente, proceda a realizar el cálculo y/o liquidación y reconocimiento a través de acto administrativo respecto a los beneficios sociales que por ley le corresponde al servidor cesado;



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

# Resolución Administrativa N° 455 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP.

01 AGO 2022

Ayacucho,.....

Que, mediante solicitud de 20 de mayo del 2022, el ex servidor **ROJAS MIRANDA AGUSTIN**, solicita pago de vacaciones truncas amparándose en la Ley, por ser petición justa;

Que, mediante Informe N° 263-2022-HR"MAMLL"-A-OA/UP-CA, de fecha 06 de junio del 2022, el jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia, el Lic. Adm. Fredy A. Martínez Quispe, quien remite informe de vacaciones truncas a favor del ex servidor **ROJAS MIRANDA AGUSTIN**, indicando que tiene pendiente vacaciones del año 2020, por 30 días; pero cabe señalar que desde el 16 de marzo hasta el día de su cese que fue en el mes de mayo del 2022, estuvo acogido a la Ley de Emergencia Sanitaria.

Que, mediante Informe N° 0000141-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 06 de julio del 2022, el jefe de Remuneraciones y Planillas, Jhimmy Gómez Espinoza, quien remite el cálculo de vacaciones por concepto de vacaciones truncas del ex servidor **ROJAS MIRANDA AGUSTIN**, detallando de la siguiente manera;

BENEFICIARIO	CONCEPTO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	MONTO CALCULADO
ROJAS MIRANDA AGUSTIN	VACACIONES TRUNCAS	1 AÑO	S/. 1,403.40



Que, El inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

*"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)*

*d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";*

Que, por su parte, los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

*"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

# Resolución Administrativa N° 455 -2022

HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, 01 AGO 2022

*Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.”;*

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos el sector público; en su artículo 4.2° Compensación por vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones trucas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es factible, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 222-2019-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, de fecha 24 de junio del 2019, se resuelve DELEGAR a la Unidad de personal del Hospital Regional de Ayacucho, la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y 1153, entre otros vacaciones;

Estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 234-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR“MAMLL”A-DE.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR**, por única vez a favor de **ROJAS MIRANDA AGUSTIN**, por concepto de Vacaciones Trucas, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal del periodo comprendido desde el 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, conforme al siguiente detalle:



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

# Resolución Administrativa N° 455 -2022

HR“MAMLL”A-OA-UP.

01 AGO 2022

Ayacucho,.....

BENEFICIARIO	CONCEPTO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	MONTO CALCULADO
ROJAS MIRANDA AGUSTIN	VACACIONES TRUNCAS	1 AÑO	S/. 1,403.40

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución a la interesada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**




Hospital Regional de Ayacucho  
Oficina de Administración  
UNIDAD DE PERSONAL  
C.A.A. Reg. N° 1363  
Dr. VIRGILIO CESAR CUYA CHATE  
JEFE DE PERSONAL  
LETRADO

